

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771



AÑO LXVIII Managua, D. N., Miércoles 9 de Diciembre de 1964 No. 282

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Trigésimo Quinta Sesión de la Cámara del Senado Pág. 4033

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nómbrese Director de «La Gaceta» 4034

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales 4034

RELACIONES EXTERIORES

Delegación de Nicaragua a CIES 4041

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Convenio entre Gobierno y Presbítero Hernández F. 4041

MINISTERIO DE ECONOMIA

Solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo de la Compañía «Esso Standard Oil, S. A. Limited», Area «El Pacífico 5» 4042

Sección de Patentes de Nicaragua

Ventas de Patentes 4044

Marcas de Fábrica 4044

SECCION JUDICIAL

Remates 4047

Títulos Supletorios 4047

Cítase a los Socios del «Comedinas» 4048

Aviso Importante 4048

Declaratorias de Herederos 4048

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Trigésimo Quinta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Décimo Cuarto Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y diez minutos de la mañana del día viernes veinte de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Presidencia del honorable Senador Dr. Humberto Castrillo, asistido de los honorables Senadores Don Víctor Manuel Talavera

y Don Enrique Belli, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurrieron, además, los honorables Senadores Dr. Rafael Ayón, Dr. Mariano Argüello, Don José María Briones, Dr. Adrián Cuadra, Don José Frixione, Dr. Fernando Medina, Dr. Raúl Montalván Herdocia, General J. Rigoberto Reyes y Dr. Crisanto Sacasa.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y puso a discusión el acta de la sesión anterior.

El honorable Senador Medina solicitó que en su intervención al comienzo de la página seis del acta, se aclarara que él respaldaba la moción del honorable Senador Jarquín, en el sentido de que el proyecto se devolviera a la Comisión, «para que ésta hiciese los estudios y consultas que tuviese a bien».

El honorable Senador Sacasa hizo la observación de que debían enumerarse los asistentes a las sesiones, en el correspondiente orden alfabético.

El honorable Señor Presidente manifestó que ambas solicitudes serían debidamente atendidas, después de lo cual se aprobó el acta.

3o.—El honorable Señor Presidente pidió la anuencia de la Cámara, a fin de alterar el Orden del Día, para dar cabida a un proyecto de Transferencias de Partidas en el Ramo de Guerra, Marina y Aviación, que había llegado a última hora de la Cámara de Diputados, con carácter de urgencia.

Estando todos los honorables representantes de acuerdo, se leyó y pasó a la Comisión de Hacienda, el proyecto de ley por medio del cual se autoriza al Poder Ejecutivo, para efectuar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigente, transferencia de partidas en el Ramo de Guerra, Marina y Aviación, hasta por la suma de... \$ 114.374.52.

4o.—Se dio lectura a nota de la honorable Cámara de Diputados, en la que comunican que fueron aprobadas por aquel Alto Cuerpo, las reformas hechas por el Senado al proyecto de Ley que reforma el Arto. 38 de

las Regulaciones Presupuestarias, para el aumento a los Directores, sub-Directores y Maestros, en el segundo turno de jornada escolar.

A moción del honorable Senador Sacasa, se le dispensaron al anterior proyecto los trámites de lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente; quedando en consecuencia, definitivamente aprobado.

5o.—Se leyó y aprobó en lo general, el dictamen juntamente con el proyecto de Resolución que aprueba el Convenio Multilateral sobre Asociaciones de Academias de la Lengua Española, suscrito por Nicaragua en Bogotá, Colombia, el día 28 de Julio de 1960.

A discusión en lo particular el Artículo Unico de que consta el proyecto, fue aprobado sin ninguna modificación; dispensándosele, a moción del honorable Senador Medina, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

6o.—Se leyó y aprobó en lo general, el dictamen junto con el proyecto de Resolución por la cual se concede permiso al Licenciado Don Ernesto López Fonseca, para ejercer el cargo de Vice Cónsul ad-honórem de Dinamarca en Nicaragua, con sede en la ciudad de Managua.

A discusión en lo particular, fue aprobado sin ninguna modificación el Artículo Unico del proyecto; al que le fueron dispensados, a moción del honorable Senador Medina, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

7o.—Se leyó y aprobó en lo general, el dictamen juntamente con el proyecto de Resolución que aprueba el Tratado sobre Prohibición de Pruebas Nucleares en la Atmósfera, el Espacio Exterior y bajo el Agua, suscrito en Moscú el 5 de Agosto de 1963.

A discusión en lo particular, fue aprobado sin ninguna reforma el Artículo Unico de que consta el proyecto. Tanto el honorable Senador Sacasa, como el honorable Senador Medina, se manifestaron muy acordes con la suscripción por Nicaragua al anterior Tratado, refiriéndose a los altos y beneficiosos fines humanitarios del mismo. A moción de éste último, se le dispensaron al proyecto los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

8o.—Se leyó y aprobó en lo general, el dictamen junto con el proyecto de ley por medio del cual se autoriza al Poder Ejecutivo, para efectuar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente, transferencia de partidas en el Ramo de Guerra, Marina y Aviación, hasta por la cantidad de.....
 ₡ 114.374.52

A discusión en lo particular, se aprobaron sin ninguna objeción los Artos. 1o. y 2o. del proyecto; al que se le dispensaron, a moción del honorable Senador Argüello, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

9o.—Se levantó la sesión, manifestando el honorable Señor Presidente a los honorables Senadores, que serían citados para la próxima, oportunamente.

Humberto Castrillo,
Presidente.

Víctor M. Talavera, *Enrique Belli,*
Secretario. Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Nómbrese Director de "La Gaceta"

No. 524

El Presidente de la República:

Acuerda:

Primero.—Nombrar Director del Diario Oficial «La Gaceta», a don Enrique Marín Ubago, en lugar del señor Profesor Emilio Narváez García, que falleció. (Codificación 041103000111009.)

Segundo.—Este nombramiento surte sus efectos a partir del 16 del corriente mes.

Comuníquese. — Casa Presidencial.—Managua, D. N., 4 de Diciembre de 1964.—
 RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, *Lorenzo Guerrero.*

Nota:—El señor Marín Ubago, al tomar posesión de su cargo, deberá presentar a este Despacho, certificación de solvencia de impuestos directos o de no ser contribuyente, en conformidad con el Ordinal 3) del Art. 9 de la Ley Tributaria Común.

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

Exp. No. 306

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., ocho de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro. Las diez de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Carazo, Departamento de ese mismo nombre llevada por el señor Cipriano Estrada Hernández, quien es mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que de conformidad con Carta-Cuenta que se agrega al folio 10, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Dieciséis Mil Seiscientos Noventa y Ocho Córdobas con Cincuenta y Seis Centavos (C\$ 16.698.56), inclusive en esas cantidades las existencias iniciales y finales; y

Considerando:

Que por terminada la glosa Administrativa de esta cuenta que estuvo a cargo del contador don Fanor Rodríguez A., elevó las diligencias al conocimiento del señor Jefe de esta Sala por medio de auto de las diez y treinta minutos de la mañana del veintiocho de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 7, sin reparos pendientes habiendo esta autoridad dictado la providencia de las diez y cuarenta y cinco minutos de este mismo día, y que obra al pie de este mismo folio, disponiendo que este expediente ya formado pasara a la glosa judicial a cargo del suscrito, habiéndose puesto el «cúmplase» y por tanto declarándose abierta la glosa judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro folio 9, el Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C., presentando el poder correspondiente, y que razonado corre al folio 8, pidió se le tuviese por personado en este juicio como apoderado del cuentadante, señor Cipriano Estrada H., el suscrito lo tuvo por personado según providencia de las siete y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y que corre al pie de este mismo folio, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de Ley por su orden, al Defensor de Oficio, y al señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando:

Que el apoderado del cuentadante, don Ramiro Catón C., al devolver su traslado en escrito del cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro y que corre al folio 11, entre otras cosas, expresó: «los seis reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la glosa Administrativa por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, escrito que corre al pie del folio 11; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron

desvanecidos en la glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del seis de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor Cipriano Estrada de calidades conocidas en el carácter de Tesorero del Patronato Departamental de Reos de Carazo, departamento de ese mismo nombre, durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, es correcta y por tanto se aprueba, quedando el mencionado señor, y su fiador, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería en lo que a este juicio se refiere, séptimo, de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—María Auxiliadora Pérez U., Sria.

Exp. No. 155

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., once de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro. Las ocho y treinta minutos de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Dipilto, departamento de Nueva Segovia, llevada por la señora Petrona López de Mercado, quien es mayor de edad, casada, de oficios de su hogar y de aquel domicilio, habiendo actuado como Tesorera durante el período comprendidos del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno;

Resulta:

Que en el período indicado según Carta-Cuenta que corre al folio 10, de este expediente, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Un Mil Novecientos Setenta y Cinco Córdobas con Setenta y Nueve Centavos (C\$ 1.975.79), incluyendo los términos con que abrió y cerró sus operaciones; y

Considerando:

Que en el examen de esta cuenta durante la Glosa Administrativa la que fue practicada por el Contador de esta Sala señor Joaquín Zepeda V., éste hace constar en pliego de reparos que obra al folio 7; que no hay reparos pendientes, por lo cual dictó auto a las doce meridianas del diecisiete de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, pasando estas diligencias al señor Contralor de Cuentas Locales para los fines de ley, disponiendo esta superioridad que este expediente con siete hojas útiles, pase a la Glosa Judicial a cargo del suscrito según mandato de las doce y quince minutos de este mismo día, folio 7, por lo que fue puesto el «cúmplase» de ley a las nueve y veinte minutos de la mañana del siguiente día, según auto que corre al reverso de este mismo folio; y

Considerando:

Que en escrito presentado a las ocho de la mañana del seis de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 9, el señor Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., de conformidad con el poder otorgado a su favor ante los oficios del señor Juez Local de lo civil de aquella localidad, pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta la que fue llevada por la señora Petrona López de Mercado, el suscrito tuvo por personado al señor Arostegui en providencia de las ocho y quince minutos de la mañana de este mismo día, y auto que corre al pie del folio 9, mandando a la vez tomar razón del poder original y dar los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que al devolver traslado por escrito presentado a las nueve de la mañana del siete de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 11, el apoderado del Cuentadante, señor J. Manuel Arostegui F., entre otras cosas expresó: que los ocho reparos y la observación número uno formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa como lo expresan las razones puestas al margen de cada uno de ellos, y no teniendo otra responsabilidad en lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley, el suscrito dio el traslado de ley al señor Fiscal General de Hacienda, quien al evacuarlo por escrito que corre al pie del mismo folio, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes respecto a la insubsistencia de reparos, los que fueron formulados por el Contador Joaquín Zepeda V., son desvanecidos por él en la instancia Administrativa, según razo-

nes puestas al margen de cada uno de ellos, en tal virtud se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del nueve del corriente mes, y debidamente notificadas las partes este mismo día se está en el caso de resolver;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del Señor Fiscal de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que estando correcta mediante rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa, la cuenta fue llevada por la señora Petrona López de Mercado, en su carácter de Tesorera Municipal de Dipilto, Departamento de Nueva Segovia, durante el periodo comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ésta es buena y por tanto se aprueba quedando de consiguiente junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que se refiere a este periodo, Sexto de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado previa solicitud suscrita y para tal fin debe dirigirse al despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» Diario Oficial y archívese.

Entre líneas: que, Vale.—Más—Entre Líneas—General—Este—Vale—Gonzalo Yescas R.—María Auxiliadora Pérez U., Sra.

Exp. N° 179

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintinueve de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro. Las nueve de la mañana. Visto el presente juicio de la cuenta de la Tesorería Municipal de Prinzapolka, departamento de Zelaya, la que fue llevada por el señor Guillermo Sang Mendoza, quien es mayor de edad, soltero, amanuense y de aquel domicilio, durante el periodo de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta;

Resulta:

I

Que de conformidad con Carta-Cuenta que obra al folio 12, de este expediente, durante el periodo ya indicado hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ocho Mil Seiscientos Setenta y Ocho Córdobas con Cincuenta y Cinco Centavos (C. 8,678.55), incluyendo en esas cantidades

los términos con que abre y cierra sus operaciones;

II

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta que estuvo a cargo del señor Alfonso Alemán B., elevó estas diligencias al señor Contralor de Cuentas Locales para los fines de Ley, disponiendo esa superioridad que este expediente con nueve hojas útiles pase a la Glosa Judicial a cargo del suscrito, según mandato de las nueve y treinta minutos de la mañana del dos de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, folio 9, por lo cual fue puesto el cúmplese de Ley al reverso de este mismo folio y;

III

Que por escrito presentado a las siete de la mañana del veintitrés de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 11, el Defensor de Oficio, señor J. Manuel Arostegui F., de conformidad con el Poder otorgado a su favor, ante los oficios del señor Juez Local de lo Civil de aquella localidad, pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta como representante legal del Cuentadante señor Sang Mendoza, adjuntando el Poder original que lo amerita como tal, el suscrito lo tuvo por personado a la presentación de ese escrito y que corre al pie de ese mismo folio, mandando agregar el Poder presentado y dar los traslados de ley a las partes;

IV

Que al devolver su traslado el apoderado del cuentadante, en escrito presentado a las once de la mañana del veinticuatro de Julio año corriente y que corre al folio 13, entre otras cosas expresó "Los reparos números uno, dos, tres, cinco y uno de observación formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa de conformidad con las razones que aparecen al margen de cada uno de ellos, por el Contador que intervino, dejando sin desvanecer el reparo número cuatro que señala un sobrante en caja de Ochenta y Dos Córdoba (\$ 82.00), que mi representado entregó demás según inventario de entrega que el glosador a tenido a la vista, dando una explicación clara y precisa del origen de esta diferencia, y que el cuenta-dante en su contestación dice: estar entendido de la entrega de \$ 82.00 que hizo demás, por consiguiente ruego a Ud. ordenar en la Sentencia respectiva al Municipio de Prinzapolka, devolver a mi representado señor Sang Mendoza, la cantidad de Ochenta Córdoba que entregó demás a su sucesor. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad, renuncio al resto del término del tras-

lado y le pido llamar a auto para dictar sentencia de Ley;

V

Al evacuar su dictamen en escrito presentado a las once de la mañana del veinticinco de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro, y que obra al folio 14, el señor Fiscal Específico de Hacienda dijo; He examinado atentamente los autos que se refiere a la cuenta practicada al señor Guillermo Sang Mendoza, quien sirvió el cargo de Tesorero Municipal de Prinzapolka, departamento de Zelaya, durante el periodo de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta, encontrando desvanecidos los reparos números uno al tres, así también los cinco y la observación número uno de conformidad con las razones puestas al margen de cada uno de ellos, sin desvanecer el reparo número 4 a favor del señor señor Sang Mendoza, por la suma de Ochenta y Dos Córdoba (\$ 82.00), de conformidad con lo expresado por el Contador y que obra al pie del primer folio donde aparece el mencionado reparo. No teniendo nada que objetar al respecto, renuncio al resto del término del traslado de éste juicio, y en consecuencia ruego a Ud. dictar sentencia correspondiente de conformidad con la ley;

Considerando:

Que realmente tal como lo expresan las partes fueron desvanecidos en la instancia administrativa los reparos N° 1 al 3, así también el N° 5 y una observación formulada, quedando sin desvanecer el reparo N° 4, que es a favor del Cuentadante para resultados de cuentas, como lo expresa el contador señor Alfonso Alemán B., y no teniendo responsabilidad alguna en otros juicios anteriores ni posteriores por haberse dictado en cada período las sentencias correspondientes las que ya están certificadas por el superior respectivo, y de conformidad con lo expresado en las resultados IV V y demostración detallada de este sobrante que es de Ochenta y Dos Córdoba, sin centavos (\$ 82.00), y que corre al folio 16 de este juicio, cabe darle aprobación a esta cuenta y declarar la solvencia del señor Sang Mendoza, con la Tesorería Municipal de Prinzapolka, pues tanto el representante del Cuentadante como el señor Fiscal Específico de Hacienda que son las partes en este juicio piden se dicte sentencia, pues el señor representante del Fisco dijo que el suscrito podía dictar la correspondiente sentencia, en tales circunstancias, se llamó a auto a las siete de la mañana del veintisiete de Julio año corriente, folio 15 y debidamente notificadas las partes ese mismo día se está en el caso de resolver;

Por Tanto:

Con los antecedentes ya indicados, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de ley con apoyo en el Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que estando correcta mediante rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa, la cuenta que fue llevada por el señor Guillermo Sang Mendoza, en su carácter de Tesorero Municipal de Prinzapolka, departamento de Zelaya, durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta, esta es buena y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente el mencionado cuentadante y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal en lo que a este periodo se refiere, Ultimo de su actuación en tal cargo, debiendo entregarle dicha Tesorería la suma de Ochenta y Dos Córdobas (\$ 82.00) que tiene a su favor de conformidad con las resultas que anteceden y una vez que justifique su solvencia absoluta. Librese copia de esta resolución al interesado previa solicitud escrita y para tal fin debe dirigirse al despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese. Entre Líneas—Sin—Vale.

Gonzalo Yescas R.
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

Exp. N° 15

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., treinta y uno de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. Las ocho y treinta minutos de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Prinzapolka, departamento de Zelaya, llevada por el señor Eugenio Rose Hodgson quien es mayor de edad, casado, oficinista y de aquel domicilio, durante el período comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno;

Resulta:

Que de conformidad con lo expresado en la Carta-Cuenta que corre al folio 18, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dieciséis Mil Noventa y Siete Córdobas con Trece Centavos (\$ 16,097.13), incluyendo los términos con que abrió y cerró sus operaciones; y

Considerando:

Que el examen de esta cuenta durante la Glosa Administrativa la que fue practicada por el contador de esta Sala señor William Lanza I., hace constar en pliego de reparos que obra al folio 15, que no quedan reparos pendientes, por lo cual dictó auto a las diez y treinta minutos de la mañana del cuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, pasando estas diligencias al señor Contralor de Cuentas Locales para los fines de Ley, disponiendo esa superioridad que este expediente con quince hojas útiles, pase a la Glosa Judicial a cargo del suscrito según mandato de las diez y treinticinco minutos de la mañana de este mismo día, año y folio, habiéndose puesto el cúmplase de Ley al reverso de este misma folio; y

Considerando:

Que por escrito presentado a las siete de la mañana del veintiséis de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 17, el señor Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., de conformidad con el Poder otorgado a su favor ante los oficios del señor Juez Local de lo Civil de aquella localidad, pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta, el suscrito tuvo por personado al señor Arostegui en providencia de las siete y quince minutos de la mañana de este mismo día, mes y año, auto que corre al pie de este folio 17, mandando a la vez tomar razón del poder y dar los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que al devolver traslado por escrito presentado a las siete de la mañana del veintisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 19, el apoderado, señor J. Manuel Arostegui F., entre otras cosas expresó; que los diecisiete reparos y dos observaciones formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos, por tanto no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad en lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a auto para dictar sentencia de ley, el suscrito dio el traslado al señor Fiscal General de Hacienda, quien al evacuarlo por escrito que corre al pie del mismo folio, está de acuerdo en que se dicte sentencia correspondiente; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes respecto a la subsistencia de reparos, los que fueron formulados por el contador don William Lanza I., son desvanecidos por el mismo, según razones puestas al margen de cada uno de ellos, en tal virtud se llamó

a autos en providencia de las siete de la mañana del veintinueve de Agosto del corriente año y debidamente hechas las notificaciones a las partes este mismo día se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que estando correcta mediante rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa la cuenta que fue llevada por el señor Eugenio Rose Hodgson en su carácter de Tesorero Municipal de Prinzapolka, departamento de Zelaya, durante el período comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, esta es buena y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que se refiere a este período, el segundo de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado previa solicitud escrito y para tal fin debe dirigirse al despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas, Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese. Entre líneas: Cuenta, Vale.

Gonzalo Yescas R.
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

Exp. N° 25

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiocho de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. Las nueve y treinta minutos de la mañana. Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de Murra, departamento de Nueva Segovia, llevada por el señor Andrés Iriás quien es mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, durante el lapso comprendido del primero de Febrero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y dos;

Resulta:

Que de conformidad con lo expresado en la Carta-Cuenta que corre al folio 16, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Seiscientos Once Córdoba con Treinta y Tres Centavos

(\$ 611.35), incluyendo los términos con que abrió y cerró sus operaciones; y

Considerando:

Que en examen de esta cuenta durante la Glosa Administrativa la que fue practicada por el ex-Contador de esta Sala señor J. Antonio Hooker, hace constar en pliego de reparos que corre al folio 15, trece reparos pendientes, por lo cual dictó auto a las diez de la mañana del quince de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, pasando estas diligencias al señor Contralor de Cuentas Locales para los fines de ley, disponiendo esa superioridad que este expediente con quince hojas útiles, pase a la Glosa Judicial a cargo del suscrito según mandato a las diez y veinte minutos de la mañana de este mismo día, año y folio, habiéndose puesto el cúmplase de ley al reverso de este mismo folio; y

Considerando:

Que por escrito presentado a las siete de la mañana del veinticuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 19, el señor Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C., de conformidad con el Poder sustituido a su favor ante los oficios del Doctor Nemesio A. Ordóñez, del domicilio de Granada y de tránsito en esta ciudad, pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta, el suscrito tuvo por personado al señor Catón C. en providencia de las siete y quince minutos de la mañana de este mismo día, mes y año, auto que corre al pie del folio 19, mandando a la vez tomar razón del Poder y dar los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que al devolver traslado por escrito presentado a las siete de la mañana del veinticinco de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 21, el apoderado, señor Ramiro Catón C., entre otras cosas expresó: Que los trece reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Judicial como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos, por tanto no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad en lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a auto para dictar sentencia de Ley. El suscrito dio el traslado al señor Fiscal General de Hacienda, quien al evacuarlo por escrito que corre al pie del mismo folio, esta de acuerdo en que se dicte sentencia correspondiente; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes respecto a la insubsistencia de reparos, los que fueron formulados por el Contador don J. Antonio Hooker, son desva-

necidos por el suscrito según razones puestas al margen de cada uno de ellos, en tal virtud se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del veintisiete de Agosto del corriente año y debidamente hechas las notificaciones a las partes este mismo día se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la ley Reguladora del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que estando correcta mediante rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa la cuenta que fue llevada por el señor Andrés Irias en su carácter de Tesorero Municipal de Murra, departamento de Nueva Segovia, durante el lapso comprendido del primero de Febrero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, esta es buena y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente junto con su fiador solidario libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que se refiere a este lapso primero de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado previa solicitud escrito y para tal fin debe dirigirse al despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese.

Gonzalo Yescas R.
Tramitador Judicial

Maria Auxiliadora Pérez U.
Sria.

Exp. N° 222

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintitrés de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro. Las ocho y treinta minutos de la mañana. Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Puerto Cabezas, departamento de Zelaya, llevada por el señor José Tomás Tejada Gutiérrez, quien es mayor de edad, viudo, negociante y de aquel domicilio, durante los días comprendidos del primero al ocho de Julio de mil novecientos sesenta y tres;

Resulta:

Que de conformidad con la Carta-Cuenta que corre al folio 10, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dieciséis Mil Veintiún Córdobas

con Dieciocho Centavos (\$16,021.18), incluyendo los términos con que abrió y cerró sus operaciones; y

Considerando:

Que en el examen de esta cuenta durante la Glosa Administrativa la que fue practicada por el contador de esta Sala señor Augusto J. Núñez, hace constar en pliego de reparos que obra al folio 6, un reparo pendiente, por lo cual dictó auto a los once de la mañana del dieciséis de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, pasando estas diligencias al señor Contralor de Cuentas Locales para los fines de ley, disponiendo esa superioridad que este expediente con seis hojas útiles, pase a la Glosa Judicial a cargo del suscrito según mandato de las once y quince minutos de la mañana de este mismo día, folio 6, habiéndose puesto el cúmplase de ley al reverso de este mismo folio; y

Considerando:

Que por escrito presentado a las siete de la mañana del dieciocho de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 7, el señor defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., de conformidad con la sustitución del Poder otorgado a su favor ante los oficios del señor Ernesto Ramírez Valdez Abogado y Notario Público, pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta la que fue llevada por el señor José Tomás Tejada G., el suscrito tuvo por personado al señor Arostegui en providencia de las siete y quince minutos de la mañana de este mismo día y año, auto que corre al pie del folio 7, mandando a la vez agregar el Poder original y dar los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que al devolver traslado por escrito presentado a las siete de la mañana del diecinueve de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 11, el apoderado, señor J. Manuel Arostegui F., entre otras cosas expresó: que los tres reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa y Judicial como lo expresan las razones puestas al margen de cada uno de ellos, y no teniendo otra responsabilidad en lo que hace a este juicio, renunció al resto de término del traslado y le pido llamar a auto para dictar sentencia de ley, el suscrito dio el traslado de ley al señor Fiscal Específico de Hacienda, quien al evacuarlo por escrito que corre al pie del mismo folio, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente: y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes respecto a la insubsistencia de reparos, los que fueron formulados por el contador

don Augusto J. Núñez, dos son desvanecidos por él en la instancia Administrativa según razones puestas al margen de cada uno de ellos y uno por el suscrito en tal virtud se llamó a auto en providencia de las siete de la mañana del veintidós de Junio del corriente mes, y debidamente notificadas las partes este mismo día se está en el caso de resolver;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que estando correcta mediante rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa la cuenta que fue llevada por el señor José Tomás Tejada en su carácter de Tesorero Municipal de Puerto Cabezas, departamento de Yelaya, durante los días comprendidos del primero al ocho de Julio de mil novecientos sesenta y tres; ésta es buena y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que se refiere a este lapso, último de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado previa solicitud escrita y para tal fin debe dirigirse al despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial y archívese. Entre líneas: de Junio, vale.

Gonzalo Yescas R.
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

Relaciones Exteriores

Delegación de Nicaragua a CIES

No. 141

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Organizar la Delegación de Nicaragua a las Terceras Reuniones del Consejo Interamericano, Económico y Social (CIES) al Nivel de Expertos y al Nivel Ministerial, que se llevarán a cabo en la ciudad de Lima, del 30 de Noviembre al 14 de Diciembre próximo y del 5 al 14 del mismo mes de Diciembre respectivamente, en la siguiente forma: Delegado y Jefe de la Delegación señor Doctor Don Ramiro Sacasa Guerrero,

Ministro de Hacienda y Crédito Público, Representante Propietario de Nicaragua en el Consejo Interamericano, Económico y Social. Consejeros: Señor Doctor Don Luis Zúñiga Osorio, Ministro del Trabajo; Señor Doctor Don Jorge Armijo Mejía, Viceministro de Economía, Representante Suplente de Nicaragua en el Consejo Interamericano, Económico y Social; Señor Doctor Don Antiocho Sacasa Sarria, Director de la Oficina de Planificación; Señor Doctor Don Carlos H. Canales, Director General de Salud Pública; y Señor Licenciado Don Jaime Morales Carazo, Asistente de la Gerencia General del Instituto de Fomento Nacional.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veintitrés de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Urbina*.

Hacienda y Crédito Público

Convenio Entre Gobierno y Presbítero Hernández F.

«No. 52

El Presidente de la República,
Considerando:

Que el Estado, Fisco o Hacienda Pública, es dueño de un predio situado en la ciudad de León, en el Cantón de San Juan de Dios, que según el título linda: Oriente, casa y solar del Presbítero don Tomás Velásquez; Poniente, casa y solar del Supremo Gobierno; Norte, casa de por medio, Hospital San Juan de Dios; y Sur, con solar de la casa de los herederos de don Coronado Sáenz, en el cual se encuentra construido, en parte, el edificio que ocupa la Administración de Rentas de aquel Departamento;

Considerando:

Que el Canónigo Agustín Hernández Fornos, dueño de un terreno contiguo al predio del Gobierno antes descrito, ocupó de buena fe una parte de éste e hizo en él ciertas construcciones útiles en el cual funciona el Colegio «Dulce Nombre de Jesús», y que fue autorizado para ocupar un pequeño lote que forma parte del predio del Estado, descrito en el Considerando primero, con la finalidad de ampliar su establecimiento docente con las mejoras necesarias para su propósito;

Considerando:

Que de acuerdo con los planos respectivos para la construcción de las oficinas gubernativas en la ciudad de León, y las cua-

les se realizarán en ese predio, que actualmente ocupa la Administración de Rentas de aquella ciudad, es necesario usar también el pequeño lote ocupado por el Canónigo Hernández Fornos;

Considerando:

Que para compensar al Canónigo Hernández Fornos lo gastado en las mejoras que efectuó, se ha convenido con él que devolverá el predio ocupado y renunciará a su derecho sobre las mejoras hechas en el mismo, mediante el pago de Ocho Mil Córdobas (C\$ 8 000 00), que el Gobierno deberá pagarle;

Acuerda:

Primero.—Autorizar al Fiscal Específico de Hacienda, Doctor Evenor Valdivia Pereira, para que en nombre del Estado, comparezca a aceptar, en Escritura Pública que autorizará el Notario de su escogencia, la renuncia que hará el Canónigo Agustín Hernández Fornos, a todo derecho que le corresponda sobre las mejoras que ha construido en el referido predio del Gobierno y a cualquier derecho o reclamo que pudiera tener en contra del Estado, como consecuencia de la ocupación de ese terreno.

Segundo.—El Gobierno, como indemnización por la renuncia a sus derechos, pagará la suma de C\$ 8 000.00 al Canónigo Agustín Hernández Fornos, quien debe obligarse a permitir al Gobierno la completa posesión del lote en referencia, desde la fecha en que se firme la referida escritura.

Tercero.—Se autoriza al Fiscal Específico de Hacienda, para que establezca las demás cláusulas que estime pertinentes para el mejor aseguramiento de los propósitos del Estado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía

Solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo de la Compañía "Esso Standard Oil, S. A. Limited" (Area "El Pacífico 5")

«Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, Danilo Lacayo Rappaccioli, mayor de edad, casado, Factor de Comercio, y de este domicilio, en mi carácter de Gerente y apoderado generalísimo, en Nicaragua, de la Esso Standard Oil, S. A. Limited, sociedad limitada por acciones, organizada, constituida y existente conforme las leyes de las Islas

Bahamas y legalmente capacitada para actuar en Nicaragua, carácter que acredito con el acta de constitución y estatutos a las diligencias de su traducción, así como el poder que acompaño, a Ud. atentamente expongo:

Fundada en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales contenida en Decreto No. 316 de 20 de Marzo de 1958, y en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo contenida en Decreto No. 372 de 2 de Diciembre de 1958, mi representada, la Esso Standard Oil, S. A. Limited, solicita del Gobierno de Nicaragua, por conducto de esa Dirección General de su digno cargo, una Concesión de Exploración de Petróleo, por el término permitido por la Ley, sobre un área o zona denominada «El Pacífico 5», de una extensión aproximada de Setenta y Siete Mil Ochocientas Cincuenta y Seis Hectáreas y Sesenta y Cinco Centésimas de Hectárea, localizada en la Plataforma Continental, Costa del Pacífico, frente a los Departamentos de León y Chinandega, como aparece marcado en el mapa de Nicaragua que acompaño en el «Anexo D».

La ubicación, linderos, áreas y límites de la Concesión solicitada «El Pacífico 5» se detallan así:

Ubicación: El área de «El Pacífico 5» que se solicita en exploración está situada en la Plataforma Continental, Costa del Pacífico, frente a los Departamentos de León y Chinandega. El área aparece señalada en el croquis adjunto, preparado a base del mapa de la Sociedad Geográfica Americana de Nueva York, a escala 1:1,000 000 Hojas Tegucigalpa (ND-16) y Lago de Nicaragua (NC-16).

Area: El área tiene una superficie aproximada de 77,856.65 hectáreas.

Límites: Los límites se describen en los siguientes meridianos y paralelos de longitud Oeste Greenwich y latitud Norte, respectivamente.

La descripción de los límites comienza en un punto donde el paralelo 12° 22' 50" de latitud Norte intercepta la línea de la costa. Este punto está situado aproximadamente a 15 kilómetros Sur 49° Este de la ciudad de Corinto, en el Departamento de Chinandega y 21 kilómetros Sur 74° Oeste de la ciudad de León, en el Departamento de León. El límite sigue con rumbo Oeste a lo largo del paralelo 12° 22' 50" de latitud Norte, por una distancia aproximada de 39,876 00 metros, hasta su intersección con el meridiano 87° 27' 20" de longitud Oeste, continuando con rumbo Norte a lo largo del meridiano 87° 27' 20" de longitud Oeste, por una distancia aproximada de 40,871 31 metros hasta un punto donde el meridiano 87° 27' 20" de longitud Oeste intercepta la línea de la costa;

el límite sigue la línea de la costa en dirección Sureste hasta el punto de origen.

La Esso Standard Oil S. A. Limited se propone realizar durante la vigencia de la Concesión, los trabajos de exploración que se detallan en el documento que se acompaña como «Anexo G».

Mi representada ha trabajado en Nicaragua como distribuidora de productos de petróleo, desde hace muchos años, y, últimamente, ha contribuido al desarrollo industrial del país con la instalación y operación, como dueña, de la Refinería Esso de Nicaragua. Como afiliada que es de la Standard Oil Company de New Jersey, Estados Unidos de América, cuenta con los recursos y asistencia técnica de ésta, que es conocida y reconocida, mundialmente, como una de las mayores exploradoras y productoras de hidrocarburos. En la actualidad opera como exploradora y explotadora, por medio de diversas Compañías afiliadas, en varios países de América Latina, como Argentina, Venezuela, Perú, Colombia y Guatemala, cooperando con éxito en el desarrollo económico de estos países y tiene grandes instalaciones en los Estados Unidos, el Medio Oriente, y otras partes del mundo.

Por razones de orden técnico y para una mejor atención al ramo de la exploración y producción de Petróleo en Centro América, está haciendo estudios para la organización y constitución de una Compañía afiliada que se dedique exclusivamente a estos negocios en el área Centroamericana.

Mi representada, como no se oculta y es del conocimiento de las autoridades nicaragüenses, y en especial de los funcionarios de esa Dirección General, cuenta con la capacidad técnica necesaria para emprender todos los trabajos y obras que sean necesarios para esta exploración y para la explotación subsiguiente.

Para demostrar la capacidad financiera, me permito acompañar certificado del Balance General al 31 de Diciembre de 1963 de la Esso Standard Oil S. A. Limited, en el «Anexo C», y constancia de la Dirección General de Ingresos, Sección de Impuesto sobre el Capital, en el «Anexo C», en que se certifica el capital declarado por esta Compañía en Nicaragua durante los últimos tres años, conforme el cual ha pagado el impuesto correspondiente.

Debidamente instruido y autorizado por mi mandante, manifiesto a Ud. categóricamente, que ella o quienes le sucedieren en sus derechos, se someten y sujetan a las autoridades administrativas y judiciales de la República que indican la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo.

También declaro, siempre en nombre de mi mandante, que no existe interés alguno de parte de algún Gobierno o Estado extranjero, en la Concesión que ahora se solicita; y que la Esso Standard Oil S. A. Limited no está comprendida en ninguna de las prohibiciones que establece el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Mi representada está presta a cumplir con el depósito de costas, en el monto que esa Dirección General fije de acuerdo con las disposiciones del Arto. 106 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, así como también constituirá, en su oportunidad, el depósito de garantía de que habla el Arto. 107 de la misma Ley.

Acompaño como anexos los siguientes documentos:

Anexo A) Copia auténtica de las diligencias de traducción, debidamente inscritas, del acta en que consta la constitución y estatutos de la Esso Standard Oil S. A. Limited.

Anexo B) Copia auténtica del poder que acredita mi personería, debidamente inscrito.

Anexo C) El Balance General al 31 de Diciembre de 1963 de la Esso Standard Oil S. A. Limited y constancia de la Dirección General de Ingresos, Sección de Impuesto sobre el Capital a que se alude en esta solicitud, con los cuales se demuestra la capacidad económica de la solicitante.

Anexo D) Un mapa del territorio nacional en donde está indicada la ubicación de la zona a que se refiere la presente solicitud.

Anexo E) Dos copias del croquis que contiene la extensión aproximada y la información necesaria sobre el área o lugar solicitado.

Anexo F) Un informe técnico firmado por el geólogo señor Edgar Dumont Ackerman que justifica la exploración pretendida; y

Anexo G) Una descripción general del programa de trabajos que se emprenderán en la exploración en proyecto durante el período de vigencia de la Concesión.

No se acompañan los originales de los documentos indicados en los acápites (Anexo A y Anexo B) por haberlo hecho en la solicitud de Concesión de la Zona «El Pacífico 1», presentada a esa Dirección General en esta misma fecha.

No omito manifestar a Ud., señor Director, que estoy presto a presentar cualquier información o documentos que su autoridad juzgue necesarios, lo cual le ruego hacer de mi conocimiento en su oportunidad.

Fundo este pedimento en las disposiciones contenidas en la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales y en

la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo, ambas vigentes.

Señalo para oír notificaciones las Oficinas de la Compañía situadas en la Avenida Roosevelt No. 518, de esta ciudad.

Managua, D. N., veintiuno de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Entre líneas—a los—a los—como exploradora y explotadora—Vale.—Testado—al—al—No Vale.—(f) *Danilo Lacayo R.*

Presentado por el señor Danilo Lacayo Rappaccioli, a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día veintidós de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, con los documentos a que alude la solicitud.—(f) *Sebastián Pavón Tapia*.

C O P I A

«Dirección General de Riquezas Naturales. Managua, D. N., veintinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las nueve de la mañana.

Habiendo el solicitante efectuado el Depósito de Costas que ordena la Ley, según constancia presentada y estando en forma su solicitud, se admite. En vista de estar agregados a las diligencias los documentos que exige la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, calificase como aceptable la solicitud respectiva. Publíquese íntegramente en «La Gaceta», Diario Oficial, por tres veces, con intervalos de cinco días. Notifíquese. — (f) *Sebastián Pavón Tapia*».

3 2

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA Ventas de Patentes

No 10642—B/U No 4717—\$ 4.90
Bristol Laboratories Inc., de Syracuse, Estado de New York, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece para licencia, venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 592 de fecha 20 de Diciembre de 1957, sobre

«Proceso Antibiótico»

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N. catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—Henry Caldera Pallais.

3 1

No 10643—B/U No 4718—\$ 5.25
Bristol Laboratories Inc., de Syracuse, Estado de New York, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece para licencia, venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 591 de fecha 20 de Diciembre de 1957, sobre;

«Producción Antibiótica»

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Henry Caldera Pallais.

3 1

Marcas de Fábrica

No 10460—B/U No 954060—\$ 8.50
Emilio Armando Passarelli Azpuru, de la República de Guatemala, por medio de Gestor Oficioso, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en las denominaciones:

Capri

Pareli

Caprima

solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la Clase 42, (Vestuario), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julán Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 10638—B/U No 4121—\$ 26.20
Compañía Anónima Toddy Venezolana, de Caracas, Venezuela, por medio de apoderado, señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en el nombre:

«LILAC» y



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Leche en polvo, clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes) del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., catorce de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julán Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 10639—B/U Nº 954055—\$ 840

B. & J. B. Machado Tabacco Company Limited, de la Ciudad de Kingston, Jamaica, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Tabaco ya sea manufacturado o sin manufacturar, clase 20, (Productos de Tabaco), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956. Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinticinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

Nº 10667—B/U Nº 4742—\$ 35,50

Fábrica de Dulces Colombina Limitada, de la ciudad de Cali, Departamento del Valle, República de Colombia, por medio de apoderado, señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en:



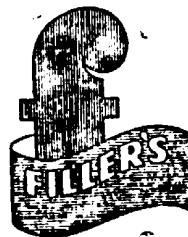
Marca que se emplea conforme modelo presentado, para distinguir: Dulces, bombones, confites, mermeladas, galletería, etc., clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes) del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

Nº 10666—B/U Nº 4741—\$ 26.80

Filler Products, Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de Gestor Oficioso Henry Cal-

dera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio consistente en el nombre:



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Tajadas (o chicharrón) de tocino frito, hojaldras de alimento de maíz y buñuelos, resetas de maíz (popcorn), y maíz tostado, clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

Nº 10665—B/U Nº 4740—\$ 26.20

Canadian Hoechst (1964) Limited, del Canadá, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Agentes para la destrucción de plantas y animales; agentes protectores de plantas, clase 8, (productos químicos industriales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., doce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

Nº 10664—B/U Nº 4739—\$ 17.80

Filler Products, Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de Gestor Oficioso, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

FILLER'S

soja y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: maíz tostado comestible; semillas de calabaza

comestibles con aceite y sal; y tajadas de tocino frito, clase 49, (alimentos y sus ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 10663—B/U No 4738—\$ 17.30

Panelfold Doors, Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Panelfold

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Puertas plegadizas, clase 15, (Materiales de construcción), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., diecisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 10662—B/U No 4737—\$ 17.20

Chivas Brothers Limited, de la ciudad de Paisley, Escocia, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en el nombre:

ROYAL SALUTE

Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 52, (Licores Alcohólicos) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., once de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 10650—B/U No 4725—\$ 8.4

Unilever Limited, de Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

ORO

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Substancias Alimenticias y sus Ingredientes, Clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., doce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 10651—B/U No 4726—\$ 8.40

Harriet Hubbard Ayer, Inc., de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la expresión:

Harriet Hubbard Ayer

Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cosméticos y Preparaciones para el Cabello, Clase 7, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., siete de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 10654—B/U No 4729—\$ 8.50

Filler Products, Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de Gestor Oficioso, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Bakon - Krisp

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Filetes de Tocino Frito, Clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 10655—B/U No 4730—\$ 8.80

Filler Products, Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de Gestor Oficioso, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

CHEEZ-TRIX

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Bocadillos de un Producto Alimenticio Hecho de Maíz con Sobrante de Queso, Clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 10656—B/U No 4731—\$ 9.00

Filler Products, Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de Gestor Oficioso, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Comercio y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

TOR - TEES

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Bocadillos de Productos Alimenticios, tales como Maíz Desmenuzado, Virutas de Maíz (Corn Chips), Clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 10659—B/U Nº 4734—\$ 8.60

N. V. Organon, de la Ciudad de Oss, Holanda, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

AXOLON

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Medicinas y Productos Farmacéuticos para uso humano y veterinario, clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto Nº 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 10658—B/U Nº 4733—\$ 8.60

The Huntington Creek Corporation, de la ciudad de Philadelphia, del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

MARIACHI

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Bebidas Alcohólicas Destiladas, Clase 52, (Licores Alcohólicos), del Decreto Nº 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., doce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 10490—B/U Nº 938015—\$ 6.88

Tres tarde diecinueve Diciembre próximo, este Juzgado, remataráse mejor postor, finca rústica, Pueblo Viejo, esta jurisdicción, cuarenta manzanas, conteniendo mejoras, lindante: Oriente, Cleto García; Occidente, Ventura Hernández; Norte, Marcos Sánchez; Sur, Mateo Ortiz.

Valorada: quinientos córdobas

Ejecuta: Eugenio González Oporta a Suc. Genaro Tórez.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil.—Matagalpa, veintiséis Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Secretario.

Es conforme.—C. A. Hernández.—Secretario.

3 3

No. 10629—B/U No. 02651—\$ 7.00

Nueve de la mañana, veintinueve Diciembre corriente, subastaráse este Juzgado finca rústica ubicada pueblo Tisma, jurisdicción Departamento Masaya; limitada: Oriente, Concepción Algaba; Poniente y

Norte, Filadelfo Pérez y Trinidad Useda; y Sur, Gordiano García y Antonio García.

Cabida: 115 manzanas.

Avalúo: veinticuatro mil ochocientos córdobas.

Ejecuta: Carlos Grehm hijo.

Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua.—Managua, uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña.—Juez Primero Civil del Distrito.—O. Nohel Villavo.—Srio.

3 3

Nº 10630—B/U Nº 944094—\$ 20.00

Nueve mañana dieciocho Diciembre entrante corriente año, local este Juzgado, subastaráse mejor postor, siguientes propiedades rústicas y urbanas: a)—Urbana ubicada esta ciudad, Cantón Parroquia, esquinas, quince varas Oriente a Poniente por treinta Norte a Sur, con casa construcción moderna, limitada: Oriente y Norte, calles; Poniente, Alejo Mendieta; Sur, Julián Bendaña; b)—Urbana contiguo a la anterior veinte varas catorce pulgadas frente por quince varas fondo, limitada: Norte, Julián Bendaña; Sur, Francisco González Cerda; Oriente, calle; Poniente, Ismael Tapia; c)—Urbana contiguo al anterior dieciocho varas Oriente a Poniente por diez varas y siete pulgadas Norte a Sur, lindante: Oriente, calle; Poniente, Esmeralda Díaz de Lindo; Norte, Julián Bendaña; Sur, señores Arévalo; d)—Urbana Cantón Parroquia treinta y dos varas Oriente a Poniente por treinticinco varas Norte a Sur, limitada: Norte, calle; Sur, sucesores Pfo Ramos; Oriente, José María Siero; Poniente, calle; e)—Rústica San Ramón esta jurisdicción, seis manzanas, con café, limitada: Norte, Margarita Bendaña de Silva y otros; Oriente, callejón en medio, Matilde de Lacayo; Poniente, Margarita Bendaña de Silva y otros y camino; Sur, Aída Pastora Bendaña; f)—Rústica San Carlos esta jurisdicción, dos manzanas, con café; lindante: Norte, Julián Bendaña; Sur, Gerardo y María González; Oriente, Julián Bendaña Mendieta; Poniente, Reinaldo Lorenzo; g)—Rústica San Ramón esta jurisdicción, cuatro manzanas, lindante: Norte, camino; Sur, Aída Pastora Bendaña; Oriente, María Baltodano viuda de Flores; Poniente, callejón; y h)—Rústica «El Tulal», cuatrocientas manzanas limitada: Oriente, camino; Poniente, camino; Norte, Juan Ignacio Gutiérrez; Sur, Orlando González y otro.

Base ejecución: Quinientos mil córdobas.

Ejecución: Aurora Espinoza de Bendaña contra Julián Bendaña Mendieta.

Oyense postores.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Diciembre, veintiséis de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

—Casto Cáceres M.—F. Ortega Pavón.—Srio.

Es conforme con su original.—Casto Cáceres Morales.—Juez de Distrito para lo Civil.

3 3

Títulos Supletorios

Nº 10637—B/U Nº 945097—\$ 5.40

Ricardo Benito Reyes, solicita título supletorio inmueble urbano situado en Corinto; lindante: occidente, Amada Maldonado, mediando callejón; nordeste, Rafael Ballesteros; norte, Soledad Shipley y Rafael Ballesteros y sur, Mélida Maríñez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, diciembre tres, mil novecientos sesenta y cuatro.—Concepción González, Srio.

3 1

Nº 10491—B/U Nº 934754—\$ 6.00

Luis Quiroz Pérez, solicita título supletorio predio urbano Diriomo, linda: oriente, Susana v. de Rugama; poniente, María Domínguez y otros; norte, Josefa Peinado; sur, Petrona Peinado.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Granada, dieciocho Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Edmundo Matus M., Secretario.

3 1

No 10508—B/U No 929490—\$ 6.60

Adela Morales Paiz, solicita, título supletorio, lote terreno propio, tres manzanas extensión, esta jurisdicción departamental, con casa, árboles frutales; lindante: oriente, camino en medio, Pedro Corea; poniente y norte, Pedro Solís y sur, camino en medio, Concepción Caballero.

Valor: dos mil córdobas.

Interesados: opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veinte Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Guillermo Areas C., Srío.

3 1

No 10505—B/U No 948157—\$ 9.36

Antonio Pérez Quevara, solicita título supletorio mejoras terreno dominio ejidal, el cual tiene dieciocho varas de frente por cuarenta de fondo. Este predio está ubicado en la parte occidental esta ciudad y contiene una medagua de once varas de largo por siete de ancho, forrada con tablas, techo tejas y piso tierra, un horno, baño, servicio higiénico y agua potable, árboles frutales, un cañalito y guineos. Cercado una parte con regla y madera roliza. Todo lindante: oriente, Manuel Vilchez; norte, calle en medio, predio de Calixto Peralta; occidente, María Julia Guevara de Pérez; y sur, predio de Filomena de Vides. Estímalas doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil, Condega doce noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—J. H. Olivares M.—Juan Jiménez B., Srío.

3 1

No 10527—B/U No 05659—\$ 6.80

Ramón Briones Tórrez, solicita Título Supletorio, finca rústica esta jurisdicción, cien hectáreas, contiene, rancho pajizo, raicilla, árboles frutales, chagüite y rastrojos, limitadas: norte, Río San Juan; sur, trabajos Juan Calderón; este, trabajos Ángel Mora y Moisés Arcia; y oeste, trabajos Gabriel Martínez y Pablo Requenes.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

San Carlos, dieciocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Alejandro Terán Corea. Ronaldo Montiel, Srío.

3 1

Cítase a los Socios del "Comedinas"

No 10635—B/U No 4144—\$ 3.20

Cítase a todos los socios de la Cooperativa de Médicos del I. N. S. S. (Comedinas), para Asamblea General Extraordinaria a verificarse el día Martes, 15 de Diciembre del año en curso a las 7:30 p.m. en el local del Policlínico Central.

AGENDA:

1o) Caso del doctor Justo Pastor Zamora Herdocia.

2o) Algunos problemas sobre las mejoras que se están desarrollando en nuestra Urbanización de Belmonte.

Esperando contar con la asistencia de todos los socios, me suscribo muy atentamente,

Dr. Elías Corea Fonseca
Secretario de la Comedinas

1

Aviso Importante

No 10634—B/U No 05655—\$ 3.75

El Concejo Distritorial saca a Subasta las Rentas que le corresponden a causa de negocios y juegos

permitidos por la Ley, que se llevarán a cabo en el antiguo Malecón de Managua, del diecinueve de diciembre en curso al siete de enero próximo inclusive.

Se recibirán Ofertas en sobre cerrado en la Secretaría del Concejo hasta las diez de la mañana del quince de diciembre en curso.

Managua, dos de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Carlos Callejas Moreira
Secretario del Concejo Distritorial

1

Declaratorias de Herederos

No. 10.488—B/U 4712—\$ 3.10

Cosette Vivas viuda de Sansón, hoy de Arana, solicita declárese heredera de todos los bienes derechos y acciones que dejó al morir su padre doctor Justino Sansón Román, su hija Ada Patricia Sansón Vivas.

Quien tenga mejor derecho opóngase término legal.

Juzgado 2o. Civil Distrito. Managua, veintiseis Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Corregido—siete—vale—H. O. Libby.—Nap. Molina M.

1

No. 10493—B/U No. 4714—\$ 3.55

Erlinda García vda. de Lacayo solicita declárasele heredera de los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó el señor Antonio Lacayo Arauz, por si como cónyuge sobreviviente y como representante legal de sus menores hijos legítimos Bayardo, Marlena, Jairo y Julio César, todos de apellido Lacayo García.

Interados opónganse.

Dado en el Juzgado de Distrito Civil. León catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. Valladares Bermúdez. —Srío. Juzgado de Distrito Civil.

1

No. 10507—B/U 929301—\$ 4.00

Guillermina Inés Núñez López de Montoya, solicita decláresele heredera de los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su madre María Jesús López, unión hermanos María e Isabel y Juan Carlos, todos de apellido Núñez López, este último representado por su cónyuge Matilde Téllez vda. de Núñez y los hijos legítimos de ambos: Milena, Filiberto, Alma, René, Mirna, Carlos Santiago, Ligia y Fátima de apellido Núñez Téllez.

Interesados opónganse.

Dado en el juzgado de Distrito Civil. León dieciocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. Valladares Bermúdez, Srío. Juzgado de Distrito Civil.

1